

**DIVORCIO INCAUSADO.**

En Yautepec de Zaragoza, Morelos, siendo las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado por auto de **seis de septiembre de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, prevista por el artículo **551 Septies** del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado.

**Declarada abierta y presidida la presente audiencia** por la Titular de los autos, **Licenciada ERIKA MENA FLORES**, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, **Licenciada EVA VARGAS GUERRERO**, quien da fe, hace constar que a la presente audiencia comparece la Agente del Ministerio Público adscrita **Licenciada ÁNGELA RAMÍREZ GARCÍA**, quien se identifica con gafete número **783** expedida por la Fiscalía General del Estado.

Acto seguido, se hace constar que comparece la parte actora **\*\*\*\*\***, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector **\*\*\*\*\*** expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien se encuentra asistido por su abogado patrono, **Licenciado \*\*\*\*\*** quien se identifica con cedula profesional número **\*\*\*\*\***, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones.

Por otra parte, se hace constar que no comparece la parte demandada **\*\*\*\*\***, ni persona alguna que legalmente lo represente, no obstante que se encuentra debidamente notificado como consta en autos.

Acto continuo, la Secretaría de Acuerdos hace constar que después de haber realizado una minuciosa

búsqueda en la Oficialía de Partes de este Juzgado, así como en esta Secretaría, **no se encontró registrado escrito** alguno con el que la parte demanda \*\*\*\*\* justifique su incomparecencia a la presente audiencia; con lo anterior se da cuenta a la Titular de los autos quien **ACUERDA:**

Vista la certificación que antecede, de la cual se desprende la incomparecencia injustificada del demandado \*\*\*\*\*, por lo que estando debidamente preparada la presente audiencia, procédase a su desahogo. **NOTIFIQUESE**

Acto continuo, se hace constar que no es posible llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, ante la incomparecencia del demandado; en consecuencia y atendiendo a lo manifestado por la parte actora \*\*\*\*\*, en su escrito inicial de demanda en el sentido que no es su deseo continuar con el vínculo matrimonial que le une a \*\*\*\*\*, se continúa con la secuela procesal de la presente audiencia, **por lo que en uso de la voz que solicita la Ministerio Público, MANIFIESTA:**

Que en este acto manifiesto mi conformidad con la presente audiencia de Divorcio Incausado en términos de lo previsto por el **artículo 551 Octies último párrafo** de la legislación adjetiva Familiar en vigor, esto en virtud de que la parte actora \*\*\*\*\* manifiesta que no es su deseo continuar con el vínculo matrimonial que le une a \*\*\*\*\*, máxime que no es posible llegar a un arreglo conciliatorio que de fin al presente juicio, ante la incomparecencia de la parte demandada, y advirtiendo de las documentales anexas que las partes no procrearon hijos durante la vigencia de su matrimonio, por tanto, no es menester pronunciarse sobre dicho tópico; por otra

parte y tomando en consideración que el régimen económico con el que contrajeron matrimonio lo fue el de **SOCIEDAD CONYUGAL**, se dejan a salvo sus derechos a las partes para que en caso de que existan bienes que la conformen, resuelvan lo correspondiente a su liquidación en el incidente respectivo, por lo que solicito se proceda a continuar con la presente audiencia en los términos de Ley con la resolución correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar.

**Atendiendo a las manifestaciones realizadas por la Ministerio Público Adscrita, para tal efecto tenemos que:**

**la Titular de los Autos, ACUERDA:**

Téngase por hechas las manifestaciones de la Representante Social Adscrita, mismas que se tomarán en cuenta al momento de resolver el presente asunto, y toda vez que las partes no procrearon hijos durante la vigencia de su matrimonio, por lo que esta Juzgadora no hace pronunciamiento específico sobre medidas provisionales de alimentos, guarda y custodia, al no ser necesario.

Una vez hecho lo anterior, es menester disolver el vínculo matrimonial por lo que:

**1.** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Quinto Distrito judicial del Estado de Morelos, el **dieciséis de marzo de dos mil veintiuno**, el cual se registró bajo el número de demanda **D-165**, compareció la parte actora **\*\*\*\*\***, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que celebró con **\*\*\*\*\***, anexando a su demanda la propuesta de convenio al tenor del cual pretendía que se disolviera el mismo, recayendo auto de admisión de demanda de data **diecisiete de marzo de dos mil veintiuno**, ordenando

dar vista al cónyuge varón **\*\*\*\*\***, respecto de la propuesta de convenio presentada por **\*\*\*\*\***.

**2.** En fecha **trece de abril de dos mil veintiuno**, se emplazó a la parte demandada **\*\*\*\*\***, **y por auto de treinta de abril de dos mil veintiuno**, se tuvo por perdido el derecho del demandado para realizar su contrapropuesta de convenio, y en auto de **seis de septiembre de dos mil veintiuno**, se señaló fecha para que tuviera verificativo la audiencia de **Divorcio Incausado**.

**3.** En esta misma fecha, se celebró la audiencia prevista por el numeral 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, por lo que una vez que se cumplieron con las formalidades contempladas en el ordenamiento legal antes invocado, se procede a resolver sobre la petición de disolución de vínculo matrimonial, realizada por la cónyuge mujer **\*\*\*\*\***, la cual en este mismo acto se pronuncia al tenor del siguiente:

## **C O N S I D E R A N D O**

**I.** Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar en vigor y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**II.** La existencia del vínculo matrimonial cuya disolución se solicita, se acreditó con la copia certificada del acta de matrimonio **\*\*\*\*\***, del Registro Civil de Yauatepec, Morelos, con fecha de registro **cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete**, expedida

por el Oficial del Registro Civil de Puente de Ixtla, Morelos, en la que como nombre de los contrayentes aparecen los de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; matrimonio que se contrajo bajo el régimen de **Sociedad Conyugal**, documental que por tener el carácter de documento público, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar en vigor.

III. En el asunto que nos ocupa \*\*\*\*\* , solicitó la disolución del vínculo matrimonial que la une con \*\*\*\*\* por lo tanto, es menester tomar en cuenta lo que dispone el artículo 174 del Código Familiar para el Estado, que en la parte que interesa a la letra dice:

**“ARTÍCULO 174.- DEL DIVORCIO.** *El divorcio disuelve el vínculo matrimonial... **DIVORCIO INCAUSADO.** Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...”;*

En ese tenor, es de advertirse, que la cónyuge mujer solicitó la disolución del vínculo matrimonial que la une con el demandado, quien no compareció al presente juicio; por lo tanto, conforme a lo dispuesto por los artículos 489, 551 Ter y 551 Octies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, **se declara disuelto** el vínculo matrimonial que une a \*\*\*\*\* , con \*\*\*\*\* , matrimonio que se contrajo bajo el régimen de **Sociedad Conyugal**, el cual se encuentra asentado bajo el acta de matrimonio \*\*\*\*\* , del Registro Civil de Yautepec, Morelos, con fecha de registro **cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete**, expedida por el Oficial del Registro Civil de Puente de Ixtla, Morelos.

En virtud del divorcio decretado ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, en términos

de lo dispuesto por el numeral 180 de la Ley Sustantiva Familiar en vigor; y toda vez que la presente resolución **no admite recurso alguno** en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar, gírese atento **oficio** al Oficial Número Uno del Registro Civil de Puente de Ixtla, Morelos, para que realice las anotaciones marginales correspondientes.

Y toda vez que el domicilio del **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL** antes mencionado, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, por lo tanto, con los insertos necesarios, se ordena girar atento exhorto al **Juez Familiar de Primera Instancia en turno del Tercer Distrito Judicial del Estado**, a efecto de que si se lo encuentra ajustado conforme a derecho se sirva dar cumplimiento a lo antes ordenado, facultando al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a su diligenciación, bajo su más estricta responsabilidad y una vez hecho lo anterior devuelva a este Juzgado el exhorto enviado, quedando a cargo de la parte actora la recepción y entrega del exhorto ordenado.

En lo relativo a la disolución de la **Sociedad Conyugal**, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio, respecto del cual se ha decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el cual establece que: "la sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio", toda vez que ha sido declarada procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por **\*\*\*\*\***, con **\*\*\*\*\***, se decreta la terminación de la **Sociedad Conyugal** que rigió dicho matrimonio, reservando su derecho de solicitar la liquidación de bienes para el caso de existir bienes que conformen la Sociedad Conyugal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 118 fracción IV, 121, 489, 551 BIS, 551, TER, 551 QUATER, 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEXTIES, 551

OCTIES, 551 NONIES y 551 DECIES del Código Procesal Familiar en vigor, así como en lo previsto por los artículos 174 y 180 del Código Familiar en vigor, es de resolverse y se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** Ha procedido la acción de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovida por **\*\*\*\*\***, en consecuencia:

**TERCERO.** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **\*\*\*\*\***, con **\*\*\*\*\***, asentado bajo el acta de matrimonio **\*\*\*\*\***, del Registro Civil de Yautepec, Morelos, con fecha de registro **cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete**, expedida por el Oficial del Registro Civil de Puente de Ixtla, Morelos.

**CUARTO.** En virtud del divorcio decretado **\*\*\*\*\***, con **\*\*\*\*\***, quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias.

**QUINTO.** Toda vez que la resolución en la que el Juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, **no admite recurso alguno** en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar, gírese atento **oficio** al Oficial Número Uno del Registro Civil de Puente de Ixtla, Morelos, para que realice las anotaciones marginales correspondientes.

Y toda vez que el domicilio del **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL** antes mencionado, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, por lo tanto, con los insertos necesarios, se ordena **girar atento exhorto al Juez Familiar de Primera Instancia en turno del Tercer Distrito Judicial del Estado, a**

efecto de que si se lo encuentra ajustado conforme a derecho se sirva dar cumplimiento a lo antes ordenado, facultando al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a su diligenciación, bajo su más estricta responsabilidad y una vez hecho lo anterior devuelva a este Juzgado el exhorto enviado, quedando a cargo de la parte actora la recepción y entrega del exhorto ordenado.

**SEXTO.** En lo relativo a la disolución de la **SOCIEDAD CONYUGAL**, toda vez que ha sido declarada procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por **\*\*\*\*\***, con **\*\*\*\*\***, se decreta la terminación de la **Sociedad Conyugal** que rigió dicho matrimonio, reservando su derecho de solicitar la liquidación de bienes para el caso de existir bienes que conformen la Sociedad Conyugal.

**SÉPTIMO.** No se dictan medidas provisionales en la presente sentencia, en virtud de lo expuesto en el cuerpo de este fallo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo resolvió y firma la **Licenciada ERIKA MENA FLORES, Juez Primero Civil** de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos **Licenciada EVA VARGAS GUERRERO**, con quien legalmente actúa y da fe.

**Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia siendo las diez horas con treinta minutos de la presente fecha, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido, quedando debidamente notificado de la presente audiencia la parte actora y su abogado patrono, así como la Ministerio Público adscrita a este Juzgado. Doy Fe.**

Ae